

INFORME DE AUDITORÍA DA-05-04

25 de agosto de 2004

Departamento de Hacienda

Negociado de la Lotería

(Unidad 1039)

Período auditado: 2 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2003

CONTENIDO

	Página
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	2
RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA.....	5
ALCANCE Y METODOLOGÍA	5
OPINIÓN.....	6
RECOMENDACIONES.....	6
AL SECRETARIO DE JUSTICIA	6
AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL	6
AL SECRETARIO DE HACIENDA.....	7
CARTAS A LA GERENCIA	7
COMENTARIOS DE LA GERENCIA	7
AGRADECIMIENTO	7
RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS	8
CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO	8
HALLAZGO EN EL NEGOCIADO DE LA LOTERÍA	9
Incumplimiento de disposiciones de ley relacionadas con el uso de fondos públicos para sufragar anuncios de publicidad en los cuales no se utilizó el nombre oficial del Gobierno y posibles violaciones a la Ley de Ética Gubernamental	9
ANEJO 1 - FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO.....	17

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

OFICINA DEL CONTRALOR

San Juan, Puerto Rico

25 de agosto de 2004

A la Gobernadora y a los presidentes del Senado
y de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales del Negociado de la Lotería del Departamento de Hacienda para determinar si se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Efectuamos la misma a base de la facultad que se nos confiere en la **Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** y en la **Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952**, según enmendada.

Determinamos emitir varios informes de esta auditoría. Este primer informe cubre parte del resultado del examen de los contratos de servicios de publicidad formalizados por la Lotería de Puerto Rico con dos agencias de publicidad y con los distintos medios de difusión [prensa y televisión], y de los pagos efectuados por ésta a las agencias de publicidad y a los distintos medios de difusión de enero de 2001 a diciembre de 2003 por los anuncios de publicidad pautados bajo los contratos mencionados.

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

Mediante la **Ley Núm. 465 del 15 de mayo de 1947 (Ley Núm. 465)**, según enmendada, se crea una lotería oficial que se conocerá como Lotería de Puerto Rico (Lotería) y, además, se crea en el Departamento de Hacienda el Negociado de la Lotería (Negociado), el cual tendrá a su cargo todo lo concerniente a la dirección y administración de la Lotería. La Lotería se creó con el propósito de generar fondos para ser utilizados por el Gobierno en el desarrollo de sus programas, y para proveer una fuente de empleo a personas de escasos recursos económicos o con limitaciones físicas.

El Negociado es dirigido por un(a) Secretario(a) Auxiliar nombrado por el (la) Secretario(a) de Hacienda. El Negociado se compone de las oficinas del (de la) Secretario(a) Auxiliar, del (de la) Director(a) Auxiliar, y del (de la) Contralor(a) de la Lotería, y las divisiones de Investigaciones, Operaciones, Expendio, Pagos y Administrativa.

Los billetes de la lotería serán vendidos por el (la) Director(a) Auxiliar, los agentes nombrados por el (la) Secretario(a) Auxiliar, con la aprobación del (de la) Secretario(a) de Hacienda, y los vendedores ambulantes nombrados por los agentes, con la aprobación del (de la) Secretario(a) Auxiliar, con sujeción a las condiciones que se fijen por reglamento. Ninguna persona podrá dedicarse a la venta de billetes de la lotería sin tener una licencia expedida como agente o vendedor ambulante. El (La) Secretario(a) Auxiliar concederá las licencias de agente o de vendedor ambulante a aquellas personas mayores de edad que hayan radicado la correspondiente solicitud y que gocen de buena reputación en la comunidad.

Los pagos de billetes de lotería premiados se realizan en el Negociado, en las colecturías de rentas internas, y en los centros de cambio de la Lotería por oficiales pagadores especiales y auxiliares nombrados por el (la) Secretario(a) de Hacienda. La Unidad de Cotejo de la Lotería es responsable de verificar y certificar la corrección de los pagos de billetes premiados efectuados por los pagadores.

Mediante la **Ley Núm. 465** se creó el **Fondo de la Lotería** en el cual se ingresarán los fondos producto de la venta de billetes de la lotería. Con cargo a dicho **Fondo** se sufragarán los sueldos del personal del Negociado, los gastos de operación de la Lotería, y los pagos correspondientes a los billetes de lotería premiados. Además, se creó el **Fondo Especial para Préstamos a Entidades Gubernamentales**, al cual ingresará anualmente la suma de \$3,000,000 producto del ingreso neto derivado de las operaciones de la Lotería. Dicho **Fondo Especial** estará sujeto a la administración y custodia del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. Anualmente, de dicho **Fondo**, ingresarán \$2,000,000 al **Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles**. El remanente del balance neto ingresará al **Fondo General Estatal**.

El **ANEJO 1** contiene una relación de los funcionarios principales de la Lotería que actuaron durante el período auditado.

En los años fiscales del 2000-01 al 2003-04¹ la Lotería generó ingresos por la venta de billetes de lotería por \$1,489,299,453, efectuó desembolsos por \$1,273,187,721, y transfirió \$37,883,333 a otras dependencias gubernamentales, para un remanente del balance neto de \$220,948,207, según se indica:

AÑO FISCAL	DESEMBOLSOS				REMANENTE DEL BALANCE NETO
	INGRESOS	PAGOS DE BILLETES PREMIADOS	GASTOS OPERACIONALES	FONDOS TRANSFERIDOS	
2000-01	\$ 388,847,078	\$ 313,226,250	\$16,455,240	\$ 9,300,000 ²	\$ 58,239,481 ³
2001-02	417,200,931	336,316,875	16,455,000	10,300,000 ⁴	61,535,869 ³
2002-03	443,472,094	365,430,625	17,104,303	10,300,000 ⁴	66,860,735 ³
2003-04 ¹	<u>239,779,350</u>	<u>197,822,625</u>	<u>10,376,803</u>	<u>7,983,333⁵</u>	<u>34,312,122⁶</u>
TOTAL	<u>\$1,489,299,453</u>	<u>\$1,212,796,375</u>	<u>\$60,391,346</u>	<u>\$37,883,333</u>	<u>\$220,948,207</u>

¹ Al 31 de diciembre de 2003

² Fondos transferidos al **Fondo Especial** por disposición de la **Ley Núm. 465** (\$3,000,000); al **Programa de Viajes Estudiantiles**, adscrito a la Oficina de Asuntos de la Juventud, por disposición de la **Ley Núm. 32 del 23 de junio de 1986, Ley de Viajes Estudiantiles**, según enmendada por la **Ley Núm. 12 del 4 de enero de 2000** (\$2,500,000); y al Departamento de Recreación y Deportes (DRD) por disposición de las **resoluciones conjuntas Núms. 107 del 26 de julio de 1991** (\$400,000), **1 del 28 de febrero de 1985**, según enmendada por la **108 del 26 de julio de 1991** (\$2,000,000), **2 del 28 de febrero de 1985**, según enmendada por la **109 del 26 de julio de 1991** (\$1,300,000), y **54 del 27 de junio de 1987**, según enmendada por la **253 del 19 de julio de 1992** (\$100,000).

³ El 23 de febrero de 2004 la Supervisora de la Sección de Presupuesto de la Oficina del Contralor de la Lotería nos certificó que el remanente del balance neto de este año se ingresó en el **Fondo General Estatal**.

⁴ Igual a la nota al calce Núm. 2, excepto que se transfirieron al DRD \$1,000,000 adicionales por disposición de la **Resolución Conjunta Núm. 2 del 28 de febrero de 1985**, según enmendada por la **406 del 2 de octubre de 2001**.

⁵ Fondos transferidos al **Fondo Especial** por disposición de la **Ley Núm. 465** (\$3,000,000); al **Programa de Viajes Estudiantiles** por disposición de la **Ley Núm. 32**, según enmendada por la **Ley Núm. 12** (\$1,250,000); al DRD por disposición de las **resoluciones conjuntas Núms. 107 del 26 de julio de 1991** (\$400,000), y **2 del 28 de febrero de 1985**, según enmendada por la **406 del 2 de octubre de 2001** (\$1,000,000); y al **Fondo Permanente para la Administración, Operación y Desarrollo de Bienes Destinados al Movimiento Olímpico de Puerto Rico (Fideicomiso Olímpico)**, por disposición de la **Resolución Conjunta Núm. 1 del 28 de febrero de 1985**, según enmendada por la **863 del 16 de agosto de 2003** (\$2,333,333).

⁶ Al 31 de diciembre de 2003 este sobrante no se había transferido al **Fondo General Estatal**.

El **ANEJO 1** contiene una relación de funcionarios y empleados principales que actuaron durante el período del 2 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2003.

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

Con el propósito de lograr una administración eficaz, regida por principios de calidad, la gerencia de todo organismo gubernamental, entre otras cosas, es responsable de:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos
2. Mantener una oficina de auditoría interna competente
3. Cumplir con los requisitos impuestos por las agencias reguladoras
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones
5. Mantener el control presupuestario
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos
7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos
8. Cumplir con el **Plan de Acción Correctiva** de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y atender las recomendaciones de los auditores externos
9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño, y un programa de educación continua para todo el personal
10. Cumplir con la **Ley de Ética Gubernamental**, lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 2 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2003. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría utilizamos la siguiente metodología:

- Entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares
- Examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada
- Análisis de información suministrada por fuentes externas
- Pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos
- Confirmaciones de información pertinente

OPINIÓN

Las pruebas efectuadas revelaron desviaciones de ley en las operaciones relacionadas con el uso de fondos públicos para sufragar anuncios de publicidad en los cuales no se utilizó el nombre oficial del Gobierno. Por ello, en nuestra opinión, dichas operaciones no se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

En la parte de este **Informe** titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS** se comenta el **Hallazgo** clasificado como principal.

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE JUSTICIA

1. Considerar los hechos que se comentan en el **Hallazgo** y tomar las medidas que estime necesarias. Además, determinar si procede reclamar al funcionario o a los funcionarios responsables los pagos por \$2,227,709 mencionados en dicho **Hallazgo** y los pagos efectuados a partir del 1 de enero de 2004, conforme a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley Núm. 152 del 10 de agosto de 2002**.

AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

2. Considerar los hechos que se comentan en el **Hallazgo** y tomar las medidas que estime necesarias.

AL SECRETARIO DE HACIENDA

3. Tomar las medidas necesarias para que se corrija y no se repita la situación comentada en el **Hallazgo**.

CARTAS A LA GERENCIA

El borrador de este informe se sometió para comentarios al Hon. Juan A. Flores Galarza, Secretario de Hacienda (Secretario de Hacienda), mediante carta del 22 de julio de 2004.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

En carta del 13 de agosto de 2004 el Secretario de Hacienda sometió sus comentarios sobre el **Hallazgo** del borrador de informe que le fue sometido (carta del Secretario). En el **Hallazgo** incluimos sus comentarios.

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y empleados del Negociado de la Lotería y del Departamento de Hacienda les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Por: *Oficina del Contador*
Héctor M. Escobar

RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados por las pruebas realizadas. Éstos se clasifican como principales o secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones sobre las operaciones de la unidad auditada que tienen un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo. Los secundarios son los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

El hallazgo del informe se presenta según los atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. El mismo consta de las siguientes partes:

Situación - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.

Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final del hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

En la sección sobre los **COMENTARIOS DE LA GERENCIA** se indica si el funcionario principal y los ex funcionarios de la unidad auditada efectuaron comentarios sobre los hallazgos

incluidos en el borrador del informe que les envía nuestra Oficina. Dichos comentarios se consideran al revisar el borrador del informe y se incluyen al final del hallazgo correspondiente en la sección de HALLAZGO EN EL NEGOCIADO DE LA LOTERÍA, de forma objetiva y conforme a las normas de nuestra Oficina. Cuando la gerencia no provee evidencia competente, suficiente y relevante para refutar un hallazgo, éste prevalece y se añade al final del mismo la siguiente aseveración: Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

HALLAZGO EN EL NEGOCIADO DE LA LOTERÍA

El **Hallazgo** se clasifica como principal.

Incumplimiento de disposiciones de ley relacionadas con el uso de fondos públicos para sufragar anuncios de publicidad en los cuales no se utilizó el nombre oficial del Gobierno y posibles violaciones a la Ley de Ética Gubernamental

- a. El 20 de septiembre de 2000 la Secretaria de Hacienda le extendió un contrato de servicios a una agencia de publicidad para que desarrollara la campaña de publicidad de la Lotería. La cantidad máxima a pagarse por dichos servicios no excedería de \$475,000. La vigencia del contrato era del 1 de julio de 2000 al 30 de junio de 2001. El 16 de agosto de 2001 el Secretario de Hacienda le extendió un contrato de servicios a otra agencia de publicidad para que proveyera servicios publicitarios, creara anuncios y diseñara campañas publicitarias para la Lotería. La cantidad máxima a pagarse por dichos servicios no excedería de \$500,000. La vigencia del contrato era del 1 de julio de 2001 al 30 de junio de 2002. El 5 de marzo de 2002 se enmendó dicho contrato para aumentar la cantidad máxima a pagarse a \$850,000.

El 13 de agosto de 2002 se le extendió a esta última agencia un contrato para prestar los mismos servicios por una cantidad máxima que no excedería de \$650,000. La vigencia del contrato era del 13 de agosto de 2002 al 30 de junio de 2003. El 31 de marzo de 2003 se enmendó dicho contrato para aumentar la cantidad máxima a pagarse a \$1,250,000. El 1 de agosto de 2003 se le extendió a dicha agencia un contrato para prestar los mismos servicios por una cantidad máxima que no excedería de \$1,250,000. La vigencia del contrato era del

1 de agosto de 2003 al 30 de junio de 2004. El 20 de abril de 2004 se enmendó dicho contrato para aumentar la cantidad máxima a pagarse a \$2,600,000.

El 18 de enero, 18 de febrero, 4, 10, 11 y 13 de septiembre de 2002, y el 15 de noviembre de 2003 el Secretario de Hacienda, en representación del Negociado, y otras agencias e instrumentalidades gubernamentales formalizaron 20 contratos de servicios de publicidad con los distintos medios de difusión [prensa y televisión] por \$41,170,320. En dichos contratos se convino estipular los términos, las tarifas y los descuentos que los medios de difusión ofrecerían a las dependencias gubernamentales contratantes en los servicios de publicidad pautados por sí o a través de sus agencias de publicidad sujeto a ciertas condiciones establecidas en los mismos.

La vigencia de los contratos formalizados el 18 de enero y 18 de febrero de 2002 era del 1 de julio de 2001 al 30 de junio de 2002, respectivamente,⁷ excepto el **Contrato Núm. 2002-023** cuya vigencia era del 1 de septiembre de 2001 al 30 de junio de 2002. La vigencia de los contratos formalizados el 4, 10, 11 y 13 de septiembre de 2002 era del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003.⁸ La vigencia de los contratos formalizados el 15 de noviembre de 2003 era de dicha fecha al 30 de junio de 2004,⁹ excepto los **contratos Núms. 2004-016 y 022** cuya vigencia era del 1 de julio de 2003 al 30 de junio de 2004.

Examinamos los contratos mencionados, y como parte del examen, el 1 de septiembre de 2003 y el 12 de febrero de 2004 solicitamos al Negociado y a otras 14 dependencias

⁷ **Contratos Núms. 2002-023** por \$2,900,000; **2002-024** por \$2,600,000; **2002-025** por \$1,900,000; **2002-026** por \$1,700,000; **2002-028** por \$750,000; y **2002-029** por \$1,100,000 formalizados el 18 de enero de 2002, y el **2002-022** por \$1,300,000 formalizado el 18 de febrero de 2002.

⁸ **Contratos Núms. 2003-013** por \$2,615,000; **2003-017** por \$3,700,000; **2003-012** por \$1,705,320; **2003-014** por \$2,500,000; **2003-016** por \$2,000,000; y **2003-015** por \$1,500,000 formalizados el 4, 10, 11 y 13 de septiembre de 2002 [1, 1, 3 y 1 contratos], respectivamente.

⁹ **Contratos Núms. 2004-016** por \$1,200,000; **2004-017** por \$3,500,000; **2004-018** por \$2,400,000; **2004-019** por \$2,000,000; **2004-020** por \$1,900,000; **2004-021** por \$2,000,000; y **2004-022** por \$1,900,000 formalizados el 15 de noviembre de 2003.

gubernamentales contratantes¹⁰ una relación de los pagos efectuados por éstas a las agencias de publicidad y a los distintos medios de difusión de enero de 2001 a diciembre de 2003 por los servicios prestados bajo los contratos mencionados, un desglose de los pagos efectuados por anuncios pautados en los cuales se utilizó o no el lema **Puerto Rico Hacia el Futuro por Buen Camino**, y si en los mismos se utilizó la frase **Estado Libre Asociado o Estado Libre Asociado de Puerto Rico**. Además, les solicitamos copia de los justificantes de los pagos efectuados en dicho período por anuncios pautados en los cuales se utilizó dicho lema y la frase **Estado Libre Asociado**.

El análisis de la información suministrada por el Negociado de la Lotería reveló que, contrario a la ley vigente, dicho Negociado efectuó pagos por \$2,227,709 por anuncios de publicidad pautados en los distintos medios de difusión sin utilizar en los anuncios la frase **Estado Libre Asociado de Puerto Rico**.

En cartas del 17 de octubre de 2003 y 1 de marzo de 2004 la Directora Auxiliar de la Lotería nos certificó que dicha agencia le pagó \$2,227,709¹¹ a las dos agencias de publicidad y a los distintos medios de difusión por anuncios de publicidad pautados entre el 5 de febrero de 2001 y el 31 de diciembre de 2003. Los pagos se efectuaron entre el 21 de marzo de 2001 y el 18 de febrero de 2004.

Además, en carta del 10 de marzo de 2004 dicha funcionaria nos certificó que para el período de enero de 2001 a diciembre de 2003 en el Negociado no se efectuaron pagos o transacciones bajo el lema **Puerto Rico Hacia el Futuro por Buen Camino** ni la frase **Estado Libre Asociado de Puerto Rico**. [Se refiere a que en los anuncios de publicidad pautados no se utilizó el lema ni la frase mencionada.]

¹⁰ La Oficina Central de Comunicaciones, los departamentos de Hacienda, de Educación, de la Familia, de Agricultura, del Trabajo y Recursos Humanos, y de Salud, la Policía de Puerto Rico, la Autoridad de Carreteras y Transportación, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión, la Oficina de la Procuradora del Paciente, el Negociado de la Lotería, y la Lotería Adicional (Electrónica)

¹¹ No incluye otros pagos por \$30,549 por anuncios pautados en diciembre de 2000 que fueron incluidos en la lista de los pagos que se nos suministró.

De los pagos mencionados, \$2,037,862 correspondían a anuncios de publicidad pautados entre el 20 de agosto de 2002 y el 31 de diciembre de 2003¹², cuyos pagos se efectuaron entre el 13 de noviembre de 2002 y el 18 de febrero de 2004.

En la **Orden Ejecutiva, Boletín Administrativo Núm. OE-2001-01**, emitida por la Gobernadora el 3 de enero de 2001, se dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

Se ordena a todos los jefes de agencia, departamentos, corporaciones, instrumentalidades públicas y todas otras autoridades ejecutivas del país a restituirle uso de “Estado Libre Asociado de Puerto Rico” en todos sus documentos y comunicaciones oficiales, incluyendo, pero sin limitarse a, sobres, membretes, escritos y anuncios oficiales, así como expresiones orales, escritas y electrónicas.

En la **Ley Núm. 152 del 10 de agosto de 2002 (Ley Núm. 152)** se dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

Se ordena a todos los Secretarios, Jefes de agencias, Alcaldes, Asambleístas, funcionarios y empleados municipales, departamentos, instrumentalidades públicas, municipios, corporaciones y consorcios municipales utilizar en todos sus documentos y comunicaciones oficiales el nombre en español del cuerpo político creado en virtud de nuestra Constitución: Estado Libre Asociado de Puerto Rico. **[Artículo 2]**

Se entenderá como documentos y comunicaciones oficiales toda comunicación pagada con fondos públicos, escrita, cibernética o análoga, sobres, marbetes, letreros, tarjetas de presentación o anuncios gubernamentales emitidos o utilizados por los funcionarios públicos mencionados en el Artículo 2 de esta Ley. **[Artículo 3]**

Se establece que toda comunicación oficial gubernamental, susceptible de ser legalmente sufragada con fondos públicos deberá incluir el nombre oficial del gobierno, según lo dispone el Artículo 2 de esta Ley. **[Artículo 5]**

Ningún funcionario o empleado de las Ramas Ejecutivas, Legislativa y Judicial, y de cualquier municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico desacatará directa o indirectamente esta Ley. **[Artículo 6]**

Cualquier funcionario o empleado público de las ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial, y de cualquier municipio que emita un documento oficial en violación de

¹² Para este período aplica la **Ley Núm. 152 del 10 de agosto de 2002**.

esta Ley deberá restituir de su pecunio personal los gastos incurridos en dicho acto ilegal. **[Artículo 7]**

Cualquier funcionario o empleado público de la Rama Ejecutiva, incluyendo el empleado o funcionario municipal, que no cumpla con esta Ley será sancionado, además, conforme a lo establecido en los Artículos 3.2(a) y 3.8 de la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. **[Artículo 8]**

En el **Artículo 3.2(a) de la Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Ley Núm. 12)**, según enmendada, se establece que ningún funcionario o empleado público desacatará, ya sea personalmente o actuando como servidor público, las leyes en vigor ni las citaciones u órdenes de los tribunales de Justicia, de la Rama Legislativa o de las agencias de la Rama Ejecutiva que tengan autoridad para ello. En el **Artículo 3.8 de la Ley Núm. 12** se establecen las acciones de naturaleza penal y civil aplicables a las personas que violen las prohibiciones y disposiciones establecidas en este capítulo y en los reglamentos, órdenes y normas promulgadas a su amparo.

En la **Carta Circular Núm. OC-03-07**, emitida por el Contralor de Puerto Rico el 10 de abril de 2003, dirigida a los secretarios y directores de organismos públicos de las tres ramas de Gobierno, se les orientó sobre el cumplimiento con la **Ley Núm. 152** y el **Boletín Administrativo Núm. OE-2001-01**. Además, se les exhortó a ser prudentes y austeros en el gasto público y a la observancia de las leyes y la reglamentación aplicables.

En el **Contrato** formalizado por la Secretaria de Hacienda con la agencia de publicidad el 20 de septiembre de 2000 se disponía que los servicios se ofrecerían observando las leyes, los reglamentos y las prácticas profesionales aplicables al campo de la publicidad. **[Sección J]** En los contratos formalizados por el Secretario de Hacienda con la otra agencia de publicidad el 16 de agosto de 2001, el 13 de agosto de 2002 y el 1 de agosto de 2003 se disponía que la Segunda Parte [Agencia] ejercería su mejor juicio y criterio en la preparación de todo anuncio, promoción, publicidad u otro material preparado bajo este contrato. Este deber conlleva el cumplimiento con todas las leyes, reglamentos y las prácticas de aceptación general dentro de su campo profesional.

Las situaciones comentadas desvirtúan los propósitos de la **Ley Núm. 152** y el **Boletín Administrativo Núm. OE-2001-01** de que toda comunicación oficial gubernamental sufragada con fondos públicos debe incluir el nombre oficial del Gobierno **Estado Libre Asociado de Puerto Rico**.

El Secretario de Hacienda, la Secretaria Auxiliar del Negociado de las Loterías y la Directora Auxiliar de la Lotería no velaron por el cumplimiento de las disposiciones de ley citadas.

En la carta del Secretario, éste nos informó lo siguiente:

Las disposiciones legales a las cuales hace referencia dicho Informe son: 1) Boletín Administrativo Núm. OE-2001-01 del 3 de enero de 2001; y 2) Ley Núm. 152 del 10 de agosto de 2002. La Orden Ejecutiva citada, ordenó a todos los jefes de agencia, departamentos, corporaciones, instrumentalidades públicas, Alcaldes y todas otras autoridades ejecutivas del país a **restituir** el uso del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todos los documentos oficiales, incluyendo, pero sin limitarse, a sobres, membretes, escritos y anuncios oficiales, así como expresiones orales, escritas y electrónicas.

En ese mismo contexto, la Ley Núm. 152, *supra*, ordenó a todos los Secretarios, Jefes de Agencias, Alcaldes, Asambleístas, funcionarios y empleados municipales, corporaciones y consorcios municipales, a utilizar en todos sus documentos y comunicaciones oficiales el nombre en español del cuerpo político creado en virtud de nuestra Constitución: Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Estableció además, que toda comunicación oficial gubernamental, susceptible de ser sufragada con fondos públicos debería incluir el nombre oficial del gobierno. Dicha ley también dispuso las penalidades a imponerse a los funcionarios públicos que incumplieran con sus disposiciones.

Para auscultar la intención y la finalidad perseguida por las mencionadas disposiciones es necesario evaluar las mismas a tenor con los principios desarrollados por nuestro Tribunal Supremo para interpretar las leyes. En ese sentido, es importante indicar que la facultad del Gobernador para emitir órdenes ejecutivas, mediante las cuales se dispone la realización de determinados actos, emana de los poderes que le confieren las leyes o de los poderes inherentes a su cargo y dichas órdenes ejecutivas **tienen efecto de ley, por lo que las normas de interpretación de las leyes son igualmente aplicables**. Op. Sec. Just. Núm. 25 de 1991.

Es principio cardinal de hermenéutica que al interpretar una disposición específica de una ley, se debe siempre considerar cuales fueron los principios perseguidos por la Asamblea Legislativa al aprobarla y se le debe atribuir un sentido que asegure el resultado que originalmente se quiso obtener. *Rodríguez Rosa v. Méndez & Co.*, 147 D.P.R.734 (1999).

Se ha resuelto que todas las leyes, aún las clarísimas, requieren interpretación. Cuando existe alguna ambigüedad, el Tribunal debe rechazar una interpretación literal y forzada de un texto legal que conduzca a un resultado que no puede haber sido el que intentó el legislador. **La letra de la ley no debe ser seguida ciegamente en casos que no caen dentro de su espíritu y fin.** Íd. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido que cuando los términos de un estatuto son claros, y susceptibles de una interpretación inequívoca según el significado común y corriente de sus palabras y su construcción gramatical, no se debe intercalar palabras ni suplir omisiones al interpretarlo. *Pueblo v. Ortiz Pepín*, 105 D.P.R. 547 (1977); *Meléndez v. Tribunal Superior*, 90 D.P.R. 656 (1964).

Cuando se ausulta el propósito de una ley, **se debe siempre considerar los fines perseguidos por la Asamblea Legislativa**, para atribuir a la legislación un sentido que asegure el resultado que se quiso obtener. La obligación fundamental es imprimirle efectividad a la intención legislativa, propiciando de esta forma la realización del propósito que persigue la ley. **El fin principal de la interpretación estatutaria es descubrir la intención del legislador y su propósito social para hacer que prevalezca este propósito y evitar interpretaciones que conduzcan a resultados irrazonables.** Véase, Artículo 19 del Código Civil, 31 L.P.R.A sec. 19; Véase además, *Irizarry v. Johnson and Johnson Consumer Products Co.*, 150 D.P.R. 155 (2000); *Piñero González v. AAA*, 146 D.P.R. 890 (1998); *Dorante v. Wrangler*, 145 D.P.R. 408 (1998).

Al evaluar las disposiciones legales aquí en controversia, nos percatamos que la intención de las mismas fue **restituir** en las comunicaciones y documentos oficiales de la Rama Ejecutiva el nombre oficial del sistema político del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 152 surge claramente que la legislación en cuestión respondió al interés público de corregir la práctica de la administración anterior de **soslayar** el nombre oficial de nuestro sistema político, y sustituirlo en las comunicaciones y documentos oficiales de la Rama Ejecutiva por el de *Gobierno de Puerto Rico*.

Del análisis de la Exposición de Motivos surge además, que el propósito de la Ley Núm. 152, fue reforzar estatutariamente la Orden Ejecutiva emitida por la Gobernadora, la que a su vez respondió al interés de rectificar una acción llevada a cabo por la administración anterior, y evitando así que en las comunicaciones oficiales de la Rama Ejecutiva se utilizara: Gobierno de Puerto Rico y no el nombre oficial de nuestro sistema político. Evidentemente, la política pública

adoptada por la Asamblea Legislativa tras la adopción de la legislación aludida fue rectificar dicha práctica.

Es un hecho cierto que la Lotería Tradicional no ha sustituido el nombre oficial de nuestro sistema político por otro nombre en sus anuncios de publicidad, lo cual es la conducta que las leyes citadas intentaron proscribir. Incluso, en las comunicaciones y documentos oficiales emitidos por Lotería Tradicional en los cuales se hace alusión a nuestro sistema de gobierno se usa el nombre de Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por tanto, las acciones de Lotería Tradicional en nada han violentado o atentado contra el espíritu o propósito social perseguido por las medidas legales en cuestión. Interpretar lo contrario nos llevaría a resultados irrazonables que es lo que precisamente intenta evitar las normas de hermenéuticas esbozadas.

De la misma forma la publicidad de Lotería Tradicional ha estado enfocada en llevar al consumidor a comprar nuestros productos. La función principal de los mismos no es esbozar su función gubernamental tanto como su razón de existencia: la venta de productos de lotería. Aun si incluir referencia alguna al nombre oficial de nuestro sistema político, ninguna administración, ni la actual ni las pasadas, han entendido que violan de alguna manera cualquier precepto gubernamental como el atendido en este informe.

Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

Véanse las recomendaciones 1 a la 3.

ANEJO 1

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA
NEGOCIADO DE LA LOTERÍA**

**FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES
QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO**

NOMBRE	CARGO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Juan A. Flores Galarza	Secretario de Hacienda	2 ene. 01	31 dic. 03
Sra. Teresita Carrión Géigel	Secretaria Auxiliar del Negociado de las Loterías	27 ago. 01	31 dic. 03
Vacante	Secretario Auxiliar del Negociado de las Loterías	2 ene. 01	26 ago. 01
Sra. Hilda Ramos Maldonado	Directora Auxiliar de la Lotería	1 mar. 01	31 dic. 03
Vacante	Director Auxiliar de la Lotería	2 ene. 01	28 feb. 01
Vacante	Contralor de la Lotería	5 ene. 03	31 dic. 03
Sr. Juan B. Torré Martínez	”	1 dic. 01	4 ene. 03
Sr. José Maldonado Seguí	”	16 jul. 01	30 nov. 01
Vacante	”	3 mar. 01	15 jul. 01
Sra. Dinah Feliciano Rodríguez	Contralora de la Lotería	2 ene. 01	28 feb. 01
Sra. Carmen I. Forty Morell	Jefa de la División Administrativa	2 ene. 01	31 dic. 03
Sr. Ángel Rodríguez Núñez	Director de la División de Operaciones	23 abr. 01	31 dic. 03
Sra. Frances Rodríguez Salicrup	Directora de la División de Operaciones	2 ene. 01	21 abr. 01
Sra. Guillermina Aguilar Cámeron	Jefa de la División de Investigaciones	16 jul. 01	31 dic. 03
Vacante	Jefe de la División de Investigaciones	2 ene. 01	15 jul. 01
Sr. Ricardo Colón Rosa	Jefe de la División de Expendio	2 ene. 01	31 dic. 03

NOMBRE	CARGO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. Carlos Sánchez Castro	Jefe de la División de Pagos	16 ago. 02	31 dic. 03
Sra. Aida E. Mateo Espada	Jefa de la División de Pagos	1 abr. 02	15 ago. 02
Sr. Eddie Dávila del Valle	Jefe de la División de Pagos	16 jul. 01	31 mar. 02
Sr. Rubén Maldonado Seguí	”	1 feb. 01	15 jul. 01
Sr. Quintín Bonilla Martínez	”	2 ene. 01	31 ene. 01
Sra. Lysette Deynes Torres	Jefa de la Unidad de Cotejo	2 ene. 01	31 dic. 03